



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, junio 15 de 2.022. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la demandada fue contestada oportunamente y para emplazar acreedores de la sociedad conyugal. - Sírvase proveer. -
El Srío. 

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Liquidación Sociedad Conyugal
RAD. 76520318400320220015200
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término del traslado concedido a la demandada señora LILIAN PATRICIA CARDENAS ACEVEDO, en el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que en su contra adelanta el señor NELSON ANDRES CAMPUZANO ESLAVA, la que fue contestada dentro del término dado para ello, se procederá a continuar con el trámite que para estos casos corresponde y como lo dispone el artículo 523 en concordancia con el 625 numerales 5 y 6 del C. G. P.

Por lo expuesto, de conformidad al artículo 523 inciso 6º. del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- **TENGASE** por contestada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por el señor NELSON ANDRES CAMPUZANO ESLAVA, a través de Mandataria Judicial, contra la señora LILIAN PATRICIA CARDENAS ACEVEDO.

2º.- **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex - cónyuges NELSON ANDRES CAMPUZANO ESLAVA y LILIAN PATRICIA CARDENAS ACEVEDO, para que en su oportunidad hagan valer sus créditos, en la forma prevista en el art. 10º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- RECONOCERLE Personería a la Dra. **ROMY EMILSEN MORA ACOSTA**, abogada titulada con CC. No. 29.684.979 de Palmira (Valle) y T. P. No. 328.970 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a ella conferido por la señora **LILIAN PATRIIA CARDENAS ACEVEDO**.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd25b142c17576bdafd6e5fbd289b3cf5b1b1cbfec49531eef7ba96675edd1**

Documento generado en 16/06/2022 08:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>